



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO IV. BARCELONA, DOMINGO, 6 NOVIEMBRE 1938 Núm. 310. — Página 451

### SUMARIO

#### Ministerio de Justicia

Orden confirmando y anulando nombramientos hechos en favor de aquellas personas que siendo en la actualidad Vocales de la Comisión Jurídica Asesora, deban continuar o cesar en el ejercicio de dicha función. — Página 451.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Orden disponiendo causa baja del Comisariado, don Carlos Sola Coca, Comisario Delegado de Batallón del Ejército de Tierra, por las causas que se citan. — Página 450.

Otra, regulando el percibo de haberes de los funcionarios civiles del Estado pertenecientes a reemplazos movilizados que están destinados en la Subsecretaría de Armamento, con lo demás que se indica. — Páginas 452.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden declarando excedentes voluntarios

rios en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir de la Subsecretaría de Economía, a los funcionarios que se citan. — Página 452.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden autorizando a la Subsecretaría de Sanidad para que convoque a todos aquellos Doctores o licenciados en Medicina que, encontrándose en posesión del Título de Oficial Sanitario y en las condiciones que se señalan, aspiren a desempeñar, con carácter eventual, plazas vacantes de Directores de Centros Comarcales de Higiene u otras de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad. — Página 452.

Otra, convocando y fijando normas por las que tendrán que regirse los aspirantes a Directores de Centros Comarcales de Higiene o de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad. — Página 453.

#### Ministerio de Agricultura

Orden rectificando errores producidos en el movimiento reglamentario de Escala publicado en 28 de Octubre

último y, en su consecuencia, realzarlo en la forma que se expresa. — Página 453.

Otras aprobando las relaciones que se detallan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1938. — Página 454.

#### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 459.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. — Dirección General de Telecomunicación. — Rédicto sitando y emplazando al Repartidor del Centro de Barcelona, don Marcelino García Díez. — Página 450.

#### ANEXO ÚNICO

Edictos. — Requisitorias. — Página 459.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDEN

Imo. Sr.: El Decreto de 24 de Marzo de 1938 modificó el de 6 de Agosto del año anterior, orgánico de la Comisión Jurídica Asesora, en el sentido, y entre otros extremos, de

reducir el número de sus componentes para facilitar su actuación.

Habiéndose nombrado a propuesta de los Organismos que para ello estaban autorizados, en el indicado Decreto de 6 de Agosto, varios Vocales, en la nueva reglamentación de esta materia establecida en 24 de Marzo del año en curso y al reducir el número

de los Miembros de la Comisión, desaparece la facultad proponente de alguno de dichos Organismos, por lo que y conforme siempre con el Decreto de 24 de Marzo, corresponde al Ministerio de Justicia el acordar las confirmaciones y anulaciones de los nombramientos hechos en favor de aquellas personas que siendo en la actual-

dad Vocales de la Comisión Jurídica Asesora, deban continuar o cesar en el ejercicio de dicha función.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades que le concede el artículo tercero del Decreto de 24 de Marzo último, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Confirmar en el cargo de Vocales de la Comisión Jurídica Asesora a don Luis Fernández Clérigo, don Manuel Pérez Jofre de Villegas, don Francisco de P. Pujol y Germá, don José Eizaguirre Ayestarán, don José Prat García y don José A. Balbentín Gutiérrez, nombrados para tales cargos por Decreto de 21 de octubre de 1937 y a don Mariano Tejero Manero y don Juan Moles Ormella, nombrados asimismo por Decreto de 19 de Noviembre de 1937.

Segundo. Dejar sin efecto los nombramientos de Vocales de la indicada Comisión Jurídica Asesora acordados por Decreto de 21 de octubre de 1937 en favor de don José María Rodríguez de Rivera, don Leopoldo Palacios Guerrero, don Julián de Arrien y Elordieña, don Isidro Durand Balaguer y don León Urriza Barraondo, propuestos por los Colegios de Abogados de Madrid, Valencia y Bilbao, y los Gobiernos Autónomos de Cataluña y el País Vasco.

Tercero. Admitir la renuncia que al cargo de Vocal ha presentado don Julio Jáuregui Basanta, nombrado por Decreto de 21 de Octubre de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de noviembre de 1938.

RAMON GONZALEZ PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por haber contravenido Ordenes emanadas de este Ministerio con respecto a la actuación de los Comisarios, he resuelto que don Carlos Sala Coca, Comisario Delegado de Batallón del Ejército de Tierra, cause baja en el Comisariado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de octubre de 1938.

NEGRIN

Señor...

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Subsecretaría del Ejército de Tierra que todo el personal de tropa y de complemento destinado a la de Armamento, cause baja en las unidades militares de procedencia a efectos de devengos de carácter militar, se hace preciso regular el percibo de haberes de los funcionarios civiles del Estado pertenecientes a reemplazos movilizadas que estén destinados en la expresada Subsecretaría de Armamento, y con el fin de aclarar a este respecto la Orden de esta Presidencia de fecha 21 de mayo último (GACETA, número 142), he dispuesto:

Primero. Los funcionarios civiles del Estado que estando al servicio de la Subsecretaría de Armamento al ser movilizadas su reemplazo, se resuelva continúan en ella y los que sean destinados a la misma una vez ya incorporados al servicio del Ejército, no disfrutarán devengo alguno de carácter militar por razón de su empleo, a menos que su destino haya sido hecho con sujeción a la orden circular de 5 de julio de 1937 (D. O. número 169), considerándoseles a efectos del percibo de haberes como funcionarios agregados de sus respectivos Ministerios y siéndoles, por tanto, de aplicación lo que determina la orden ministerial de esta Presidencia de fecha 17 del mismo mes de julio citado (GACETA, número 284).

Segundo. Para cumplimiento de lo que determina el artículo anterior, por la Sección de Personal de la Subsecretaría de Armamento, antes del día 15 de cada mes se expedirá certificado en el que con relación a cada funcionario se haga constar que continúa al servicio de la mencionada Subsecretaría.

Dichas certificaciones serán remitidas por los respectivos interesados a la Habilitación civil correspondiente para que justifique su inclusión en nómina. La primera nómina que se formule en dicha Habilitación y figurando el funcionario con el sueldo total y demás devengos que por su categoría le corresponda, irán acompañadas, además, de copia de la orden por la que se autoriza el pase del mismo a la Subsecretaría de Armamento.

Tercero. El contenido de la presente orden surtirá efectos a partir del día primero del corriente mes de noviembre.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 8 de noviembre de 1938.  
El Presidente del Consejo de Ministros,

NEGRIN

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días fijado en la Orden de 20 de septiembre último, sin que los funcionarios que en la misma se expresan hayan ejercitado el derecho que se les concedió en la referida Orden, por lo cual tácitamente optan por continuar prestando sus servicios a la Generalidad de Cataluña.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 28 de marzo de 1933 y la Orden de 20 de septiembre próximo pasado (GACETA del 23), ha tenido a bien declarar excedentes voluntarios en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir de esa Subsecretaría de Economía, con el haber anual de 2.500 pesetas a los siguientes funcionarios: Don Rafáel Blaset Galindo, doña Teresa Ocampo Redondo, don José Deu Berenguer, don Manuel Piera Vila, don Alfredo González Borrego, don Fernando Berni Calatayud, don Carlos Buncet Pareto, don José Camacho García y don José Navasa Martín, que estaban adscritos los siete primeros a la Delegación de Industria de Barcelona y los dos últimos a la de Gerona y Lérida, respectivamente; regulándose las condiciones de la excedencia voluntaria por las normas establecidas en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de octubre de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La imposibilidad en que por las circunstancias del momento se encuentra la Administración, mita-

ria para compensar, por los medios reglamentarios, las bajas que por diversas causas se han producido en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, unida a la movilización militar de un número importante de los funcionarios que lo integran, dificultan, con grave peligro para los servicios sanitarios de la Nación, la provisión de las vacantes existentes en Centros Comarcables de Higiene y en otros organismos dependientes de esa Subsecretaría.

Por otra parte, la especialización técnica que este personal precisa para que pueda obtenerse de él un rendimiento eficaz, aconseja no conferir los cargos de referencia, ni aun con carácter interino o eventual, a profesionales que no hayan realizado los estudios y adquirido la preparación práctica que asegure su competencia en materias de Higiene y Sanidad públicas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Por esa Subsecretaría se procederá a convocar a todos aquellos Doctores o licenciados en Medicina que, encontrándose en posesión del Título de Oficial sanitario expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, o de certificado que acredite haber tomado parte en los cursos de preparación sanitaria organizados por el Instituto Nacional de Sanidad, aspiren a desempeñar, con carácter eventual, plazas vacantes de Directores de Centros Comarcables de Higiene u otras de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, cuya provisión no fuera posible con funcionarios del mismo.

Segundo.—Con los solicitantes se formará una lista, por orden de méritos, concediéndose la prelación para la provisión de vacantes en los oficiales sanitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 4 de noviembre de 1938.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Orden Ministerial de fecha de hoy, por esta Subsecretaría se convoca a todos los médicos que, encontrándose en posesión del título de

Oficial sanitario expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, o del certificado de asistencia a los cursos de especialización sanitaria organizados por el Instituto Nacional de Sanidad, deseen ocupar, con carácter eventual, plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, dentro de las siguientes normas.

Primera.—Los aspirantes presentarán o dirigirán sus instancias a la Subsecretaría de Sanidad (Avenida del 14 de abril, 596, Barcelona), debiendo figurar en ellas el nombre y los dos apellidos del aspirante, así como su domicilio actual.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Título profesional, o copia notarial del mismo.

b) Título de Oficial sanitario, o Certificado de los estudios realizados en el Instituto Nacional de Sanidad, o testimonio notarial de los mismos.

c) Ligeras Memoria de las actividades profesionales del aspirante, especialmente las que se relacionen con la Sanidad pública.

d) Aval político o sindical.

e) Partida de nacimiento o, en su defecto, certificado testifical, con el visto bueno de la autoridad municipal del lugar de la residencia del solicitante en la que se acredite el lugar y fecha del nacimiento.

Segunda.—Los aspirantes podrán indicar en sus instancias las zonas del territorio nacional en que prefieren prestar servicio.

Tercera.—Con los aspirantes, a medida que lleguen las instancias, se formará una relación por méritos, estableciendo el siguiente orden de prelación.

Primero. Oficiales Sanitarios.

Segundo. Certificado de asistencia en los cursos "Largos" del Instituto Nacional de Sanidad.

Tercero. Certificado de asistencia a los cursos "breves" del mismo Centro.

Cuarta.—Los aspirantes que sean nombrados desempeñarán sus cargos con carácter eventual, percibiendo el sueldo de 6.000 pesetas anuales, más las indemnizaciones y emolumentos que pudieran corresponder al cargo que ocupen. Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 4 de noviembre de 1938.

El Subsecretario de Sanidad,

J. MESTRE PUIG

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Habiéndose producido un error substancial en el movimiento reglamentario de Escala publicado en 28 de Octubre último, procede la debida rectificación y en su consecuencia realizarlo en la forma que a continuación se expresa:

Resultando que en el Cuerpo de Ingenieros de Montes se han producido las tres vacantes naturales que más adelante se mencionan.

Resultando que en el anterior movimiento de Escala en dicho Cuerpo correspondió el turno de reingreso, habiéndose aplicado en su defecto el de ascenso por no existir ningún Ingeniero en situación de supernumerario que hubiera solicitado el reingreso.

Resultando que en el actual movimiento de Escala tampoco existe Ingeniero alguno en la referida situación que haya solicitado reingresar, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Octubre último.

Considerando que son de aplicación el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes de 28 de Julio de 1865; Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918; el Decreto de 9 de Diciembre de 1921 y las órdenes del Ministerio de Agricultura de 2 y 13 de Octubre del año 1937, como igualmente la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Marzo del año en curso, cuyos preceptos han sido tenidos en cuenta al efectuar la presente corrida de Escalas.

Este Ministerio entiende que procede realizarla en la forma siguiente:

La primera vacante producida por haber llegado a la edad de jubilación en 30 de Julio de 1938, del Consejero Inspector en situación de jubilado forzoso, don Antonio Arias Chacel, corresponde al turno de ascenso. Ascenden: a Consejero Inspector con 15.000 pesetas de sueldo, don Angel Esteva y Barcia. A Ingeniero Jefe de primera con 12.000 pesetas, don Gonzalo Crehuet Pastor. A Ingeniero Jefe de segunda, con 10.000 pesetas, D. Justo Santos Carral. A Ingeniero primero con 8.000 pesetas, don Alfonso Osorio-Robellón Domínguez. A Ingeniero segundo, con 7.000 pesetas, don

**Hipólito Peña Serrano.** Los ascensos producirán efectos económicos a partir del 31 de Julio del corriente año de 1938.

La segunda vacante producida por haber llegado también a la edad de jubilación en 17 de Septiembre del año actual, del Presidente de Sección del Consejo Forestal, en situación de jubilado forzoso, don Ramón Melgares de Aguilar y Góngora. Corresponde al turno de reingreso, aplicándose el turno de ascenso por no existir ningún supernumerario con derecho a Ingreso. Ascienden a Presidente de Sección del Consejo Forestal, con diez y ocho mil pesetas de sueldo, D. Juan Francisco Sanz y López. A Consejero Inspector, con 15.000 pesetas, D. Manuel de la Arena y de la Arena. A Ingeniero Jefe de primera con 12.000 pesetas, don José Almagro Sanmartín. A Ingeniero Jefe de segunda, con 10.000 pesetas, D. Luis Yarto Herretos. A Ingeniero primero, con 8.000 pesetas, don Germán Marina Muñoz. A Ingeniero segundo, con 7.000 pesetas, don Prudencio Fueyo Fernandez. Los ascensos producirán efectos económicos a partir del día 18 del corriente mes y año.

La tercera vacante producida por la excedencia en 11 de Diciembre de 1937 del Ingeniero tercero, don Leopoldo Mántaras Casanova, corresponde al turno de ascenso y queda sin cubrir por no existir actualmente ningún Ingeniero aspirante que haya solicitado el ingreso en el Cuerpo, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de Diciembre del 1937.

Los funcionarios que se hallan en la Zona rebelde permanecerán en sus Escalas respectivas y con el mismo número que actualmente tienen asignado, sin seguir el movimiento ascensional y a resultas de lo que en su día corresponda al llevar a efecto el reajuste definitivo del Escalafón.

Los Ingenieros ascendidos como consecuencia de esta corrida de Escala, lo serán con carácter provisional hasta tanto tenga lugar el definitivo acoplamiento.

Los ascensos hasta la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase, inclusive, habrán de someterse a la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República, por medio de los correspondientes Decretos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 4 de Noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Córdoba creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

**RELACION QUE SE DETALLA:**

Francisco Muñoz Espejo. Propios. Término municipal de Alcaracejos.  
 María Alcalde Rodríguez. Idem.  
 Plácida Rodríguez Cruzado. Idem.  
 Pilar Ayala Sánchez. Idem.  
 Miguel Mansilla Pedrajas. Idem.  
 Miguel Jurado Suárez. Idem.  
 María Sánchez Moreno. Idem.  
 Manuel Sánchez Moreno. Idem. Idem.  
 Manuel Ruiz Pizarro. Idem.  
 María de los Angeles Caballero Caballero. Idem.  
 José Rodríguez Fernández. Idem.  
 José Jurado Suárez. Idem.  
 Francisco Fernández Suárez. Idem.  
 Concepción Cruzado Caballero. Id.  
 Leoncio Rojas Zamora. Propios. Término municipal de Cardeña.  
 Sebastián Delgado Montero. Propios. Término municipal de Torrecampo.  
 Carmen Gallardo Velarde. Propios. Término municipal de Pedroche.  
 Joaquín Gallardo Velarde. Idem.  
 Emilia Gallardo Velarde. Idem.  
 José Montero Tirado. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Manuel Velarde Ramírez. Propios y de su cónyuge. Término municipal de Dos Torres.  
 Elisa Blanco Murillo. Propios. Idem.  
 Eduardo Calero Concha. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Joaquín Portal Miranda. Idem.  
 Adelardo Linares Ruiz. Propios. Término municipal de El Viso.  
 María Ramírez Morales. Idem.  
 Joaquín Linares Ruiz. Idem.

Piedad Fernández López. Idem.  
 José Linares Ruiz. Idem.  
 Francisca Linares Ruiz. Idem.  
 Manuel González Murillo. Idem.  
 Rita Jiménez Sánchez. Idem.  
 Santiago Palomo García. Idem.  
 Paula Mantas Ramírez. Idem.  
 Alfredo López Sánchez. Idem.  
 Idefonso Muñoz Pachón. Propios.

Término municipal de Adamuz.  
 Eugenio Sánchez Torres. Idem.  
 Rafael Ayllón Cano. Idem.  
 Antonio Luque López. Idem.  
 José Luque Ayllón. Idem.  
 Julián Iglesias Cerezo. Idem.  
 Miguel García Bartolomé. Idem.  
 Elisa y Visitación Luque Ayllón. Idem.

Francisco Rojas García. Idem.  
 Enrique Ayllón García. Idem.  
 Viuda de Antonio Redondo. Idem.  
 Rafael Pérez Ceballos. Idem.  
 Francisco Carrillo Castillo. Idem.  
 Antonio Ayllón Cerezo. Idem.  
 Carlota Ceballos Ceballos. Idem.  
 Francisca Ayllón Luque. Idem.  
 Bartolomé Román Cazalla. Idem.  
 Miguel Pozo Luna. Idem.  
 Francisco Román Cazalla. Idem.  
 Beatriz Luque González. Idem.  
 Bartolomé Blanco Díaz. Idem.  
 María Josefa Pérez Delgado. Idem.  
 Ana Amir Pino. Idem.  
 Juan Dios Luque Pérez. Idem.  
 Marcos García Ayllón. Idem.  
 Alfonso Grande Cuadrado. Idem.  
 Juan Antonio Luque Agreda. Idem.  
 Rafael Redondo Redondo. Idem.  
 Alonso Redondo Redondo. Idem.  
 Bartolomé Redondo Redondo. Idem.  
 Viuda de Dionisio Pizarro Pedraza. Idem.

Rafael Terán González. Idem.  
 Bernabé Galán Barcia. Idem.  
 Cristóbal Cuadrado Pachón. Idem.  
 Miguel Cuadrado Pachón. Idem.  
 Quiteria Díaz Ayllón. Idem.  
 Juan Antonio Díaz Ayllón. Idem.  
 Francisco Toledano Ramiro. Idem.  
 Adolfo Luque Ayllón. Idem.  
 Miguel Redondo Toledano. Idem.  
 Pedro Galán Barcia. Idem.  
 José Ayllón Ceballos. Idem.  
 Rafael Avila Luque. Idem.  
 Francisco Lara Ceballos. Idem.  
 Juana Serrano Mora. Idem.  
 José Albet Román. Idem.  
 Domingo García Luque. Idem.  
 Francisco Bueno Roldán. Idem.  
 Antonio Amil Ranchal. Idem.  
 Pedro Galán Luque (mayor). Idem.  
 Pedro Galán Grande. Idem.

Francisco Díaz Torralvo. Idem.  
 Carbonell y Compañía. Idem.  
 Isaias Olgado Borrego. Idem.  
 Rafaela Mancheño Díaz. Idem.  
 Francisco Regalón Moya. Idem.  
 José Pérez Galán. Idem.  
 Cristóbal Ayllón Cazalla. Idem.  
 Bartolomé Mohedano Sánchez. Idem.  
 Ricardo Galán Luque. Idem.  
 Miguel Galán Barcia. Idem.  
 Luis Cuadrado Cuadrado. Idem.  
 Francisco Luque Pérez. Idem.  
 José Suárez Vaoas. Idem.  
 Diego y Rafael Mainés Ayllón. Idem.  
 Bartolomé Luque Ayllón. Idem.  
 Andrés Pozo Luna. Idem.  
 Ramón Romero Roldán. Idem.  
 Andrés García Luque. Idem.  
 Adelaida Cerezo Serrano. Idem.  
 Pedro Galán Luque (menor). Idem.  
 Juan Molina Cazalla. Idem.  
 Bartolomé Román Galán. Idem.  
 Pedro Trivilla García. Idem.  
 Juan José Cano Pozo. Idem.  
 Antonio Moya Álvarez. Idem.  
 Juan Molina Porcuna. Idem.  
 Salvador Muñoz Pérez. Idem.  
 Fernando Román Cazalla. Idem.  
 Mariano Muñoz Pachón. Idem.  
 Antonio Rojas Mancheño. Idem.  
 Andrés Rojas Mancheño. Idem.  
 Juana Rojas Mancheño. Idem.  
 José Muñoz García. Idem.  
 Rafael Delgado Valverde. Idem.  
 Mateo Cuadrado Prado. Idem.  
 Gregorio García. Idem.  
 Ex-condesa Zapata. Idem.  
 Bartolomé Torrico Martos. Idem.  
 Viuda de Dionisio Trevilla. Idem.  
 Rafael Luque Ayllón. Idem.  
 Ex-marquesa del Conde Selazar. Idem.

Antonio Tejada. Idem.  
 Diego García Ayllón. Idem.  
 Francisco Ayllón Herruzo. Idem.  
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Barcelona, 2 de Noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Excmo. señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Toledo, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA:

Concepción Sánchez Granda. Propios. Término municipal de Alcaudete de la Jara.  
 Elvira Pineda Herrera. Idem.  
 Aquilino García de la Llave. Idem.  
 Mariano del Pino. Idem.  
 Antonio Fernández Carretero. Idem.  
 Sebastián Ollero. Idem.  
 Crispín Gutiérrez. Idem.  
 Gabriel Gutiérrez Talavante. Idem.  
 Ceferino Chico Martín. Idem.  
 Eladio y Emilio Pinero Moreno. Idem.  
 Mágina Pinero Cáceres. Idem.  
 Cecilio Pinero Pinero (bis). Idem.  
 Rufino Gutiérrez. Idem.  
 Josefa Prieto Renilla. Idem.  
 Julio Gómez Granda. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Francisco Gómez Granda. Propios. Idem.  
 Francisco Martínez Peño. Idem.  
 Abilio Arenas Tejerina. Idem.  
 Julián Cáceres y Matías Mayoral. Idem.  
 Benigno Sánchez Heras. Idem.  
 Froilán Fernández-León Díaz. Id.  
 Cecilio Pinero Pinero. Idem.  
 Hellodoro y Virgilio Pinero. Idem.  
 Manuel García Heras. Idem.  
 Flaviano Díaz Arroyo. Idem.  
 José Gómez Granda. Idem.  
 Tomás García Chico. Idem.  
 Jorge Martín Gutiérrez. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Iluminado Segovia Martínez. Propios. Idem.  
 Dionisio Alfonso Jiménez. Idem.  
 Isidro López Fernández. Idem.  
 Máximo Miguel Arenas. Idem.  
 Isabel Espinosa Fernández. Idem.  
 Alfredo, David y Samuel Ortega. Idem.  
 Pedro Mendez García. Idem.  
 Josefa Cáceres Fernández León. Idem.  
 Virgilio Renilla. Idem.  
 Clara Pardo Bonanza. Idem.  
 Alberto de la Llave Montero. Idem.  
 María Teresa Teller de Girón. Idem.  
 Hipólito Sánchez Quintas. Idem.  
 María del Milagro R. Valcárcel de León. Idem.

Angel Gómez Corral. Idem.  
 Pablo Gárnica Echevarría. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Gabriel de la Puerta. Idem.  
 Tirso Ramos Gómez. Propios. Idem.  
 Jaime Ramos Gómez. Idem.  
 Cándido Pineda Herrera. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Eugenio Luna Sánchez. Propios. Idem.  
 Atilano López Fernández. Idem.  
 Alberto Juárez García. Idem.  
 Francisco Alfonso Gómez. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Evencio Fernández Villalba. Idem.  
 Joaquín Mencía Juárez. Propios. Término municipal de Espinosa de la Libertad.  
 Gregorio Rodríguez Argote. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Félix Fernández Ruiz. Propios. Término municipal de Huerta de Valdecañabanos.  
 Leandro Briz Palacios. Idem.  
 Francisco Trebiño Peñaranda. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Sociedad Anónima Bodegas Bilbainas. Propios. Idem.  
 Antonio Rodríguez y Sánchez Carrascosa. Idem.  
 Blas Fernández Ruiz. Idem.  
 Zacarías Fernández Pardo. Idem.  
 Hijos de José Gómez Tejedor. Idem.  
 Santiago Turrero. Idem.  
 Viuda de Benigno Turrero. Idem.  
 Mariano Castillo Fernández. Idem.  
 Justo Cuenca. Idem.  
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Barcelona, 2 de Noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Excmo. señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

## RELACION QUE SE DETALLA:

Fermín Seguí Alvarez. Propios. Término municipal de Cañete.  
 Casimiro Masín Navarro. Idem.  
 Estanislao Ruiz. Propios. Término municipal de Alcántud.  
 Ramón Plaza Paniagua. Idem.  
 José Torrijos Díaz. Propios. Término municipal de Carboneras de Guadazaón.  
 Francisco Torrijos Ruiz. Idem.  
 Antonio Ferrer Herraiz. Idem.  
 Julio Muñoz. Idem.  
 Jesús Herraiz y Herraiz. Idem.  
 Vicente Herraiz y Herraiz. Idem.  
 Gabriel Herraiz y Herraiz. Idem.  
 Frailes Agustinos. Propios. Término municipal de Uclés.  
 Javier Oliva Morales. Idem.  
 Modesto Vaquero Cantador. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Aurelio Almonacid Ayala. Propios. Idem.  
 Fernanda Yunta Quintero. Idem.  
 Carlos Yunta Quintero. Idem.  
 Santiago Yunta Ruiz. Idem.  
 Elida Durán. Idem.  
 Felisa Morales Carabaña. Idem.  
 Manuel de Torres Librero. Idem.  
 Martín de Torres Morales. Idem.  
 Asunción Torres Librero. Idem.  
 Benito Jiménez Pliego. Idem.  
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Barcelona, 2 de Noviembre de 1938.

## VICENTE URIBE

Ilmo. señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Jaén, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

## RELACION QUE SE DETALLA

Alfonso Aranda Gonzalez. Propios y de su cónyuge. Término municipal de Carchel.

Alfonso Almazán Gonzalez. (Memor). Idem.

Gaspar Duro Gonzalez, id.  
 Mateo Almazan Delgado. Propios, idem.  
 Lucía Cáceres Almazan, id.  
 Miguel Almazan Delgado, id.  
 Antonio Ramón Almazan González. Propios y de su cónyuge, idem.  
 Gaspar Almazan González. Propios. Idem.  
 Alfonso Ramos Almazan. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Ana María Ruiz Duro. Propios. Idem.  
 Lorenzo Almazan García, idem.  
 Antonio María González Jaraíces. Propios y de su cónyuge, idem.  
 Francisco Delgado Galian. Propios. Idem.  
 José Ramos Almazan. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Cristóbal Meta Gonzalez, id.  
 Cristóbal Almazan Gonzalez, id.  
 Juan Montiel Poyatos, id.  
 Antonio Gonzalez Gonzalez. Propios. Idem.  
 Alfonso Gonzalez Gomez. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 José Gonzalez Ramos. Idem.  
 Antonio M.ª Gonzales Ramos. Idem.  
 Francisco López Jimenez. Propios. Idem.  
 Cristóbal Ochando Almazan. Idem.  
 Juan Gonzalez Gonzales, id.  
 Francisco Gonzalez Gonzalez, id.  
 Pedro Gonzalez Gonzalez, id.  
 Antonia Gonzalez Gonzales, id.  
 María Gonzalez Gonzalez. Propios. Idem.  
 Juan Gonzalez Gomez. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Alberto Duro Ramirez. Propios. Id.  
 José María Ruiz Duro. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 José Ruiz Jimenez. Propios. Idem.  
 Alberto Callejón Ayora. Propios. Término municipal de Cazalilla.  
 Dolores Cuadra Fernandez. Propios. Término municipal de Torreperogil.  
 Catalina Malo Garcia, idem.  
 Bartolomé Malo Garcia, id.  
 José Blanco Rodriguez id.  
 Petra Martinez Siles, id.  
 Baltasar San Martín Arredondo, id.  
 Elena Muñoz-Cobo Bonilla, id.  
 Francisco Torres Diaz, id.  
 Elisa Gomez Guerrero, id.  
 Lutgarda Malo Garcia, id.  
 Francisca Martos Moreno de Villena, id.  
 Antonia Martos Moreno de Villena, idem.  
 Mercedes Martos Moreno de Villena, idem.

Juan Salas Toribio, id.  
 Magdalena Salido Prieto, id.  
 Luis Martínez Torres, id.  
 David Torres Díaz, id.  
 Manuel Espejo Moscoso. Propios. Término municipal de Martos.  
 Julia Liébana Rivas, id.  
 Julián Rubio Paredes. Propios y de su cónyuge. Término municipal de Navas de San Juan.  
 Domingo Olivares Cano, id.  
 Juan Miguel Paredes Carrasco, id.  
 Josefa Ruiz Jimenez. Propios. Id.  
 Juan Hurtado Megino. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Antonio Rojas Siles. (Mayor). Id. Propios.  
 Juan José Nava Vargas. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Juan M.ª Molino Martínez, id.  
 Rogelio Siles Gonzalez, id.  
 Juan Gonzalez Mercado. Propios. Idem.  
 Manuel Romero Gracia. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Ana Parrilla Mercado. Propios. Id.  
 José Segura Olivares. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Angela Romero Gracia. Propios. Id.  
 Ramón Merino Almagro. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 José Cruz Puertas. Idem.  
 María Villa López. Propios. Idem.  
 Rosario Villa López, id.  
 Gregorio Arauz, id.  
 Luis Contreras Lopez-Mateos. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Blas Parrilla Hurtado, id.  
 Eufrasio Lendines Rodriguez id.  
 Norberto Carrasco Mejino, id.  
 Encarnación Carrasco. Propios. Id.  
 Miguel Carrasco. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Antonio Rodríguez Sanchez, id.  
 Diego Collado Gonzalez, id.  
 Jacoba Gonzalez Belmonte. Propios. Idem.  
 Antonio Garcia Prieto, id.  
 Ramón Rojas Gonzalez. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 María Rodríguez Rodríguez, id.  
 Dolores Morales Parrilla. Propios. Idem.  
 Juan Manuel Parrilla Carrasco. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Severiano Siles Martínez, id.  
 Gabriel Carrasco González. Propios. idem.  
 Antonio Muñoz Amador, id.  
 Pilar Arpiror Molina, id.  
 Juan Carrasco González. Propios y de su cónyuge, id.



María Vázquez Mendieta. Propios, ídem.  
 Sahara Palazón, ídem.  
 Diego Rodríguez Collado. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Enriqueta Molino. Propios, ídem.  
 María Teresa Collado, ídem.  
 Ceferina Garrido Morales, ídem.  
 Lucas Prieto Ballesteros. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Jacinto Cano Rubio, ídem.  
 Luis Prieto Megino. Propios, ídem.  
 Juana Sánchez, ídem.  
 Augusto Palazón Yebra. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Mateo Parrilla Vargas, ídem.  
 Teodora Rodríguez Collado. Propios, ídem.  
 Ignacio Eisman Rubio, ídem.  
 Mateo Siles González, ídem.  
 Fernando Paredes López. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Francisco Martínez Delgado. Propios. Término municipal de Andújar.  
 Eufrasio Barragan Pérez, ídem.  
 Juan Casado Díaz, ídem.  
 Asunción Valenzuela Samaniego, ídem.  
 Juan Ramón de la Chica, ídem.  
 Rafael Moreno Pasquau. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Colecturía de San Miguel. Propios, ídem.  
 Manuel Moreno Pasquau, ídem.  
 Colecturía de San Bartolomé, ídem.  
 Instituto de Religiosas de San Francisco de Asís, ídem.  
 Sara Hernández Guerrero, ídem.  
 Enrique Prieto Ureña. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Rosario Garzón Garzón, Propios, ídem.  
 Vicente Pérez Pablo Blanco, ídem.  
 Julio Muñoz Pérez, ídem.  
 Marina Garzón Garzón, ídem.  
 Francisco Flores Albarrán, ídem.  
 Pedro Flores Albarrán, ídem.  
 Diego Ortega Béjar, ídem.  
 Juan José Medina Gutiérrez, ídem.  
 Juan José Medina Blanco, ídem.  
 Petra Lara Ayuso, ídem.  
 Francisca Muñoz Pérez, ídem.  
 Manuel Palacio Olmedo, ídem.  
 Manuel Pablo-Blanco Acuña, ídem.  
 Pastora Candalija y Fernández de Sedano. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 María Teresa López Candalija, ídem.  
 Nicolás López Candalija. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Juan Valenzuela Reyes, ídem.  
 Ramón Saperas Vila. Propios, ídem.  
 Carlos Barberán Juan. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Alfonso Garrido López, ídem.

Donoso Lara Mercado, ídem.  
 Eduardo Dolkowsky Dueñas, ídem.  
 Angela Daban Fernández de Sedano. Propios, ídem.  
 Antonio Daban Fernández de Sedano, ídem.  
 Asunción Daban Fernández de Sedano, ídem.  
 Inmaculada Daban Fernández de Sedano, ídem.  
 María Daban Fernández de Sedano, ídem.  
 Josefina Daban Fernández de Sedano, ídem.  
 Rosario Daban Fernández de Sedano, ídem.  
 Teresa Daban Fernández de Sedano, ídem.  
 Rafaela Daban Fernández de Sedano, ídem.  
 Pilar Daban Fernández de Sedano, ídem.  
 Pedro Daban y Fernández de Sedano, ídem.  
 Asunción Fernández de Sedano y Candalija, ídem.  
 Pilar Fernández de Sedano y Candalija, ídem.  
 Ramón Pérez de Vargas Quero, ídem.  
 José de Alzaga y Nadales, ídem.  
 Pascual Jiménez Prieto. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Antonio Díaz de Vivar y Moreno, ídem.  
 Rafael P. de Vargas Quero, exconde de la Quintería. Propios, ídem.  
 Carmen Pérez de Vargas Quero, ídem.  
 Purificación Pérez de Vargas Quero, ídem.  
 Cruz Pérez de Vargas Quero, ídem.  
 José Saenz de Tejada y Herrero. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Francisco Serrano Navarro. Propios, ídem.  
 María de la Cabeza Miñón Lara, ídem.  
 María Miñón Lara, ídem.  
 José Garzón y Garzón. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Francisca Saenz de Tejada Orti. Propios, ídem.  
 Antonio Saenz de Tejada Orti. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Juan Orti Gómez. Propios, ídem.  
 José Orti Gómez, ídem.  
 Antonio Vallejo Garroté. Propios y de su cónyuge, ídem.  
 Manuel Espejo Moscoso, ídem.  
 Andrés del Campo y del Río, ídem.  
 María Miñón y Pérez de Vargas. Propios, ídem.  
 Francisca Paula Moreno Pasquau. Propios y de su cónyuge, ídem.

Ramón Moreno Pasquau. Propios, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 2 de noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Jaén, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

#### RELACION QUE SE DETALLA

Guillermo Cuartara. Propios. Término municipal de Ballén.  
 Manuel Martínez Costilla, ídem.  
 Paz Carrillo Guerrero, ídem.  
 Fernando Quesada Igual, ídem.  
 Ramón Serrano Martín, ídem.  
 Eusebio Serrano Martín, ídem.  
 Manuel Serrano Martín, ídem.  
 Teresa Serrano Martín, ídem.  
 María A. Serrano Martín, ídem.  
 José Serrano Martín, ídem.  
 Pedro Corchado Soriano, ídem.  
 José Corchado Soriano, ídem.  
 Tomás Corchado Soriano, ídem.  
 Carmen Corchado Soriano, ídem.  
 Fernanda Corchado Soriano, ídem.  
 Sabas Marín Acuña, ídem.  
 José Marín Acuña, ídem.  
 Antonio Marín Acuña, ídem.  
 Juan Martín Martínez, ídem.  
 Pedro Martín Martínez, ídem.  
 Eusebio Martín Martínez, ídem.  
 Manuel Martín Martínez, ídem.  
 Amalia Martín Martínez, ídem.  
 María Martín Martínez, ídem.  
 Teresa Martín Martínez, ídem.  
 Ignacio Martínez y Ramón, ídem.  
 Juan A. Martínez y Ramón, ídem.  
 Ursula Cabrera Medina, ídem.  
 Francisco Sanchiz Palop (menor), ídem.  
 Alfredo Duro Ramírez. Propios. Término municipal de Carachejo.

José María Ruiz Duro. Propios y de su cónyuge, id.  
 Juan Guzmán Jiménez, id.  
 José Ruiz Jiménez, id.  
 Eduardo Duro Ramírez, id.  
 Juan Lombardo Duro. Propios, id.  
 María Antonia González Almazán, idem.  
 José Ramón Garrido Ibáñez. Propios. Término municipal de Siles.  
 Juan Pedro Bueno Medina. Propios, idem.  
 Benedicto Martínez Serrano, id.  
 Juan José Carrasco Castellanos, id.  
 Antonio Garrido Pérez de las Vacas, id.  
 Ramón Serrano Martínez, id.  
 Francisco Sánchez Sempere, id.  
 Juan Antonio Buendía Martínez, id.  
 Bernardino Cátedra Olivares, id.  
 José Ramón Garrido Campayo, id.  
 Francisco Sempere Vaello, id.  
 Gonzalo Garrido Pérez de las Vacas, id.  
 Genaro López Quijano, id.  
 Juan Pedro Martínez Frías, id.  
 Aurora de la Parra, id.  
 Antonia Romero Rodríguez, id.  
 Blas Pérez Ruvira, id.  
 Félix Martínez Ibáñez, id.  
 Juan José Serrano Muñoz, id.  
 Candelario González Martínez, id.  
 Isaias González Serrano, id.  
 Antonio Bañón, id.  
 José María Bañón, id.  
 Ex conde de Adanero, id.  
 Ex marqués de Villarrubia, id.  
 Ex marqués de Castropinto Jordán, idem.  
 María Zamora Pérez de las Vacas, idem.  
 Teresa Zamora Pérez de las Vacas, idem.  
 Pío González Polo, id.  
 Emiliano González Robles, id.  
 Julio Arias, id.  
 Francisco Cano Rodríguez. Propios y de su cónyuge, id.  
 Pilar Martínez Ibáñez. Propios, id.  
 Desideria Garrido Donaire, id.  
 José María Garrido Pérez de las Vacas, id.  
 María Francisca Garrido Ibáñez, id.  
 Remedios Garrido, id.  
 Bonifacia González Robles, id.  
 Manuel Martínez Serrano, id.  
 Francisco Serrano Muñoz, id.  
 Teresa Cano Garrido, id.  
 Cletó Viedma de la Parra, id.  
 Virgilio Quijano Blázquez. Propios y de su cónyuge, id.  
 Teresa Millán Buendía, id.

Alicia Bañón Garrido. Propios, id.  
 Narcisca Viedma de la Parra, id.  
 María Garrido Donaire, id.  
 Consuelo Flores y Flores, id.  
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Barcelona, 2 de Noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Jaén, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA  
 Pedro Moreno Pasquau. Propios y de su cónyuge. Término municipal de Andújar.

Ana María Muñoz Leroux, id.  
 Francisco Martínez Carlos, id.  
 Manuela Martínez Carlos. Propios idem.

Luisa Hierro Gomez, id.  
 Francisco Medina Gutierrez, id.  
 Dolores Jimenez Martínez, id.  
 Pilar Jimenez Martínez, id.  
 Juana Jimenez Martínez, id.  
 Juan Molina Romero, id.  
 Jerónimo Gallego Blanco, id.  
 Francisco Garrido Cortés. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 María Cabeza Martínez Comenero. Propios. Idem.

José L. Babuglia Lebron. Propios y de su cónyuge. Idem.

Carlos Berberán Fernandez. Propios. Idem.

Ana Beltrán Moreno, id.  
 Manuel Beltrán Moreno, id.  
 Manuel Serrano Martín, id.  
 Isabel Villalba María, id.  
 Pilar Cañete Extremera, id.  
 Carmen Cañete Extremera, id.  
 Carmen Hernandez Pérez, id.  
 María Hernandez Pérez, id.  
 Paula Sanchez Guerrero Hernandez, idem.

Alfonso Sanchez Guerrero, id.

Natividad Hernandez Pérez, id.  
 Víctor Martínez Llinares, id.  
 Nieves Llinares Llinares, id.  
 Virtudes Martínez Llinares, id.  
 Mercedes Mesias Cuadros, id.  
 José Fuentes Casado, id.  
 Manuel Delgado Gutierrez, id.  
 Agustina Pérez de Vargas Quere, idem.

Petra Acuña Pérez de Vargas, id.  
 Bartolomé Valenzuela Rueda, id.  
 Cándido García Peinado, id.  
 Pedro Cabezas Reig, id.  
 Trinidad Montané Gonzalez, id.  
 Mateo Lillo Martinez, id.  
 Agustin Lara Galtés, id.  
 M.<sup>a</sup> Concepción Fernandez de Sedaño y Candalija, id.

Concepción Valenzuela Samanego, idem.

María Engracia Castillo Labarta, idem.

Antonio Benitez Romero, id.  
 Isabel Valenzuela Samanego, id.  
 Isabel Villa Serrano, id.  
 Francisco Carazo Carazo, id.  
 Hermenegilda Miñón Garma, id.  
 Antonio Morales Prieto, id.  
 Antonio Orti Sanchez, id.  
 Lázaro Palomares Fernandez, id.  
 Ex-conde de Gomara, id.  
 M.<sup>a</sup> Justa Arias de Saavedra y Pérez de Vargas. Idem.

Pedro Benitez Vique, id.  
 Francisco Villalba Marín, id.  
 Rafael Jiménez Prieto, id.  
 Bonoso Talero Talero, id.  
 Josefa de la Cal Gomez, id.  
 Gabriel Laguna Serrano, id.  
 Adela Sanchez Muñoz, id.  
 Juan Montilla Romero. Propios y de su cónyuge. Idem.

Diego Medina Blanco. Propios. Id.  
 Manuel Solís Desmaissières, id.  
 Manuela Hernandez Pérez, id.  
 Antonio Hernandez Pérez, id.  
 Miguel Villalba Marín. Propios y de su cónyuge. Idem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Barcelona, 2 de Noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Jaén, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.



Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el Grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

**RELACION QUE SE DETALLA**

Ana y Josefa García Malo de Molina. Propios. Término municipal de Mamolejo.  
 Sociedad de Aguas Minerales de Mamolejo, id.  
 Ex duque del Infantado, id.  
 Francisco Ollero Torralbo. Propios y de su cónyuge, id.  
 Mateo Solís Rodríguez, id.  
 Francisco y Juan Herrero García. Propios, id.  
 Miguel Navarro Molina. Propios y de su cónyuge, id.  
 Francisco Navarro Sevilla. Propios, idem.  
 Victor Manuel Ollero Torralbo, id.  
 Cristóbal Blanco Vicaria. Propios y de su cónyuge, id.  
 Julián Castilla Casado, id.  
 Vicente Gómez Coba. Propios y de su cónyuge, id.  
 Alfonso Jurado Lozano. Propios, id.  
 Antonio Relaño González. Propios y de su cónyuge, id.  
 Vicente Orti García. Propios, id.  
 Juan Antonio Díaz Palomino. Propios y de su cónyuge, id.  
 Andrés Pastor Peña, id.

Francisco Antonio Perales Gómez, idem.  
 Antonio Perales Gallardo. Propios, id.  
 Isabel Lozano Pérez, id.  
 Antonio Pérez de Herrasti, id.  
 Petra Lozano Pérez, id.  
 María Josefa Lozano Pérez, id.  
 Manuel González Perales, id.  
 José Coello de Portugal y Pérez del Pulgar, id.  
 Margarita Coello de Portugal y Bermúdez de Castro, id.  
 Pedro Perales Domínguez, id.  
 Francisco García Vinuesa, id.  
 Felipe Zabala Sáez, id.  
 Alfonso Sánchez Solís. Propios y de su cónyuge, id.  
 Jerónimo Sanz Tortajada. Propios, idem.  
 José Sabio Maturana, id.  
 Victoria Sabio Maturana, id.  
 Manuel Sabio Maturana, id.  
 María Dolores Sabio Maturana, id.  
 María Purificación Sabio Maturana, idem.  
 Manuel Perales Solís, Propios, id.  
 Nicolás Lopiz Candalija, id.  
 Juan Antonio López Carmona, id.  
 Magdalena López de Sagredo y Heredia, id.  
 Luisa López de Sagredo y Heredia, idem.  
 Juan López Sagredo, id.  
 Antonio de la Fuente González, id.  
 Enrique Prieto Ureña. Propios y de su cónyuge, id.

Esteban Herrero Brieva. Propios, id.  
 Francisco de P. Aranda Cabrera, id.  
 Eduardo Rodríguez Revuelta, id.  
 Francisco Navarro Parras, id.  
 Juan Díaz Criado, id.  
 José Aranda Cabrera, id.  
 José Saenz de Tejada y Herrero, id.  
 Miguel Carrillo y García del Prado, id.  
 Teresa de Dueñas y Tejedo, id.  
 Enrique Ayada Soria. Propios y de su cónyuge, id.  
 Teodoro Herrero León. Propios, id.  
 Manuel Palacios Olmedo. Propios y de su cónyuge, id.  
 José Pérez García. Propios, id.  
 Melchor Pérez Campoy. Propios y de su cónyuge, id.  
 Francisca Vengara Nieves. Propios, idem.  
 Manuel Robles Vergara, id.  
 Alfonso González Casado, id.  
 Ángela García Villarias, id.  
 Tomás Calero Arias. Propios y de su cónyuge, id.  
 Francisco González Padilla, id.  
 Julio Vizcaino Perales, id.  
 Bartolomé Vizcaino Serrano, id.  
 Juan Antonio Robles Vergara. Propios, id.  
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Barcelona, 2 de noviembre de 1938.  
**VICENTE URIBE**  
 Jefe. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	108'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	855'—	875'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'58	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'54
Pesos argentinos m/A	5'30	5'64

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**EDICTO**

DON VICENTE BELLIDO CAYOL, Jefe de Administración Civil de tercera clase e instructor de expedientes del Centro de Barcelona.

Por el presente, cito y emplazo al Repartidor del Centro de Barcelona, don Marcelino García Díez, en ignora do paradero, para que dentro del plazo de quince días hábiles y en las oficinas del Centro de Barcelona, comparezca ante esta Instrucción para declarar en el expediente disciplinario que se le sigue por faltas cometidas en el servicio que le estaba confiado, advirtiéndole que, de no comparecer, le pasará el perjuicio que en derecho proceda.

Barcelona, 1 de Noviembre de 1938.  
 Vicente Bellido.

**ADMINISTRACION JUDICIAL**

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que luego se dirán, se ha dictado el presente.

**AUTO**

Excelentísimos señores: Presidente accidental, Camín, Borenguer, G. de la Calle.

Barcelona, veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

En la cuestión de competencia negativa planteada entre los Tribunales de la Demarcación Militar Centro, Primer Cuerpo de Ejército y Ejército del Centro;

1.º RESULTANDO: Que, a fin de proceder en vía judicial en el Tribunal Militar de la Demarcación Centro, se recibió copia de un parte relativo a accidentes sufridos por un coche automóvil marca Chevrolet número ochocientos treinta y ocho mil novecientos veintisiete, conducido por

José Lozano Mora; parte cuyo contenido no consta exactamente en las actuaciones que están a la vista de la Sala no obren ni parte original ni la copia, sin que se adivine el motivo de ambas faltas, desprendiéndose, no obstante las apreciaciones de hecho contenidas en las resoluciones de los Tribunales contendientes, especialmente del dictamen emitido por el Fiscal del Tribunal del I Cuerpo de Ejército, fechado en cinco de Abril último, que en él se denunció al Tribunal de aquella demarcación Centro, que el día diez de Marzo de este año mil novecientos treinta y ocho, cuando marchaba por la carretera de Lozoya la camioneta Dodge de la Primera División, conducida por Antonio Joven Alcalde e Inocencio Monreal Espinosa, remolcando el coche de turismo número ochocientos treinta y ocho mil novecientos veintisiete, que conducía José Lozano Mora, por exceso de velocidad del primer vehículo se originó un accidente, que motivó la destrucción del segundo;

2.º RESULTANDO: Que el Presidente del Tribunal de la repetida Demarcación Centro, de conformidad con el Fiscal, remitió en inhibición la copia de dicho parte al Tribunal del I Cuerpo de Ejército, para la resolución que procediese, fundándose en que el hecho denunciado habría ocurrido en territorio donde operaban fuerzas del propio Cuerpo de Ejército; el Presidente de cuyo Tribunal, también de conformidad con el Fiscal, remitió, a su vez, la copia del parte, para la resolución que fuese adecuada, al Tribunal del Ejército del Centro apoyándose en que el hecho expresado podría constituir un delito de imprudencia, comprendido en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Penal;

3.º RESULTANDO: Que sin que conste el parecer del Fiscal del Tribunal del Ejército del Centro, el Presidente del mismo rechazó conocer del repetido parte denuncia, por estimar que, en su vista, sólo procede acordar la instrucción de diligencias previas, las cuales, a su entender, han de seguirse por Funcionarios Judiciales del territorio en que los hechos hayan ocurrido; habiendo insistido en su incompetencia la Presidencia del Tribunal del I Cuerpo de Ejército, por medio de auto, que es punto menos que ilegible en su mayor parte;

4.º RESULTANDO: Que pasado el rollo con las diligencias a la Fiscalía general, en dieciocho de Junio último, lo devolvió en catorce del mes actual, dictaminando que, a su entender, es competente el Tribunal del I Cuerpo de Ejército, para mandar instruir las diligencias previas a que se refiere el artículo trescientos noventa y cuatro del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo noveno del Decreto de dos de Junio de mil novecientos treinta y uno;

I CONSIDERANDO: Que a la vista de un parte denuncia los Presiden-

tes de Tribunales Militares sólo pueden acordar que procede o que no procede actuar judicialmente, mandando instruir, caso afirmativo, diligencias previas, o expediente judicial, o causa criminal, aparte la facultad de inhibirse de su conocimiento; sin que las leyes tengan establecidas normas especiales para determinar a qué Autoridad o Funcionario o Tribunal judicial correspondía adoptar alguna de dichas resoluciones o aquella de las mismas que sea pertinente, por lo cual la competencia para decidirla sólo puede precisarse por las reglas señaladas a fin de fijar la competencia para conocer de los hechos, en el supuesto de que sean constitutivos de delito;

II CONSIDERANDO: Que el hecho que ha sido denuncia, consiste, al parecer, en que por impericia, o por imprudencia, o por malicia, el conductor de un coche destrozó otro vehículo análogo, ambos al servicio del Ejército, en el frente de Madrid; supuestos, todos ellos, que, caso de originar alguna responsabilidad, único razonamiento en el que cabe discutir, presentaría caracteres de un delito de imprudencia o de daños, previstos ambos en el Código Penal común, cometidos por soldados en acto del servicio militar, con ocasión de operaciones de campaña; por lo cual es patente que la competencia para conocer del propio hecho y, por ende, para adoptar la resolución adecuada, a la vista del parte denuncia, es del Tribunal del Ejército del Centro, según lo dispuesto en el artículo tercero, párrafo cuarto del Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete;

III CONSIDERANDO: Que a igual conclusión conduce discurrir en el estrecho campo del artículo trescientos noventa y cuatro del Código del Ejército, aunque ello venga a hacer supuesto de la cuestión, pues precisamente el sentido de este precepto es el de que la Autoridad competente, para mandar formar procedimiento previo es la misma a quien competía el acuerdo de instrucción de causa si el hecho posiblemente delictivo ofreciere desde el primer momento como constitutivo de delito;

IV CONSIDERANDO: Que cuando un Tribunal o Juzgado recibe en inhibición una denuncia o sumario o causa y se juzga incompetente para conocer de lo que se somete a su jurisdicción, ha de limitarse a rechazar devolviendo la denuncia o actuaciones a la Autoridad inhibiente y remitente, pues de ser consecuente consigo mismo su incompetencia alcanza a faltarle atribuciones para decidir o señalar que otra Autoridad es la competente para resolver o actuar y para remitirle la denuncia o actuaciones;

SE DECLARA: Que compete al Presidente del Tribunal del Ejército del Centro adoptar la resolución que proceda, en vista del parte denuncia que no aparece en las actuaciones recibidas

de los Tribunales contendientes y cuyo presunto contenido se ha relacionado en el primer Resultando; y díjase al Presidente del Tribunal del I Cuerpo de Ejército, Capitán Auditor don Gregorio Pérez Barba, que cuando reciba en inhibición denuncias o actuaciones, para cuyo conocimiento se reputa incompetente, se limite a devolverlas a la misma Autoridad de quien las hubiere recibido; diciéndosele, además, que cuida de que los Funcionarios a sus órdenes escriban las resoluciones judiciales en forma legible, lo que no ha ocurrido con su auto de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

REMITANSE las actuaciones al Presidente del Tribunal del Ejército del Centro, con certificación de este auto, testimonio del cual se envíe al Presidente del Tribunal del Primer Cuerpo de Ejército, publicándose, además en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así lo proveyeron, mandaron y firman los excelentísimos señores del margen, ante mí el Secretario, que certifico.

**DON TOMAS FORNESA PUIGDEMASA**, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente, que se expide en méritos de carta-orden del Tribunal Popular Especial número 1, de Barcelona, dimanante del Expediente número 94, de 1937, de la Secretaría de Sala número 5, por desafección al régimen, se cita y llama a los inculcados Agustín Noval Betriu, de 30 años de edad, soltero, carpintero, natural de Castellonroy, domiciliado últimamente en Barcelona, Paseo de la República, número 53, cuarto, segunda, y a Salvador Serra Jofre de 37 años de edad, casado, carpintero, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Gerona número 3, principal, a fin de que dentro del término de seis días a contar del siguiente a la inserción de la presente en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y a la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de constituirse presos como comprendidos en el número 1 del artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo efectúan de ser declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, ruego y encarezco a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dichos inculcados procedan a su captura y traslado con las seguridades convenientes, a la Cárcel correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Berga, 20 de Octubre de 1938. — El Juez de Instrucción, Tomás Fornesa. — El Secretario, Juan Ila.

J. M. — 2.962

TARAZONA GALLEGO (José), de 25 años, labrador; GIL MARTINEZ (Miguel), de 23 años, labrador, y CAMACHO GOMEZ (Vicente), de 24 años, jornalero, soldados del Batallón de Zapadores, segunda Compañía, segunda, tercera y cuarta Secciones, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, a fin de ser reconocidos por los médicos, en sumario núm. 76, de 1938, por lesiones de dichos individuos en accidente de autocamión, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiese lugar.

Chinchón, 15 de Octubre de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz. — El Secretario, Pedro Martínez.

J. O.—2.963

Por la presente se cita al conductor y demás ocupantes, si había, del camión al paracer del Cuerpo de Tren del Ejército, que el día 5 de Agosto último, atropelló en el pueblo de Llanzá al Guardia de Seguridad Manuel Fernández Vila, causándole graves lesiones que le ocasionaron la muerte, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días a contar de la publicación de la presente, a fin de declarar en sumario 188, de 1938, sobre muerte, y responder de los cargos que en el mismo le resulten.

Figueras, 18 de Octubre de 1938. — El Secretario Judicial, Víctor Ferreras.

J. O.—2.964

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario 216, de 1938, sobre muerte y daños a consecuencia de un accidente de automóvil en el Puente de España, término de La Junquera, habiéndose incendiado el camión francés B - 7.072, así como un bosque cerca dicho lugar propiedad de Pilar Laporta Bruget, de ignorado paradero; se cita a dicha propietaria para que comparezca dentro del término de ocho días a contar de la publicación del presente para declarar y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley Procesal.

Figueras, 19 de Octubre de 1938. — El Secretario, Víctor Ferreras.

J. O.—2.965

Por la presente, se cita a un individuo conocido por "El Compadre", el cual estaba refugiado en esta ciudad, cuales circunstancias personales de él se ignoran, encontrándose actualmente de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de Instrucción, en el plazo de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, al objeto de prestar declaración en el sumario

que con el número 234, de 1938, se sigue contra Joaquín Colado Izquierdo, sobre hurtos.

Figueras, 22 de Octubre de 1938. — El Secretario, Víctor Ferreras.

J. O.—2.966

DON MARCOS LOPEZ GUTIERREZ, Juez especial de los delitos de rebelión militar y relacionados con ella, de esta provincia de Guadalajara.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en la pieza separada número 14, dinamante del sumario 1, de 1938, que por auxilio a la rebelión se sigue en este Juzgado, Carlos Lloro Regales, hijo de Francisco y Catalina, de 38 años de edad, natural de Ballabar, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Maudes, número 10, de estado casado y profesión capitán de infantería de Aviación, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a contar de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta de la Diputación Provincial, con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición.

Guadalajara, a 15 de Octubre de 1938. — El Juez especial, Marcos López.

J. O.—2.967

DON FRANCISCO RASCHE Y LOPEZ DE BRINAS, Juez de Instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Más Gilabert, conocido por el apodo de "El Palomo", natural de Crevillente, partido judicial de Elche, de la provincia de Alicante, hijo de Vicente y de Concepción, vecino de Talavera de la Reina, de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, refugiado últimamente en esta localidad de Lillo y antes en el refugio de Monjas del pueblo de Lorca de donde se ausentó diciendo marchaba a Crevillente a casa de una cuñada, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días cortados desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletines Oficiales de las provincias de Toledo, Murcia y Alicante, comparezca en este Juzgado mediante a haberse decretado su prisión por auto de esta fecha en el sumario que contra el mismo instruyo núm. 48, del corriente año por el delito de abusos deshonestos con el niño de cinco años de edad Pedro Capitán Gómez, apercibiéndole que si deja transcurrir dicho plazo sin presen-

tarse será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Lillo, a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Francisco Rasche y López de Briñas.

J. O.—2.968

Los parientes más próximos de CAR MEN CONDE, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos, sito en la calle de General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo con el número 354, del año en curso, por hurto a la citada individuo, bajo apercibimiento que de no comparecer se darán por instruido del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 16 de Octubre de 1938. — El Secretario, Antonio Yañiz.

J. O.—2.969

GARCIA GONZALEZ (José Tomás), hijo de José y de Juliana, natural de Viveros (Albacete), de treinta y un años de edad, de estado casado, de oficio panadero, de estatura 1'690 metros; señas personales, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretándose prisión preventiva, apercibiéndole que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.103

PEDREGAL GALLEGO (Francisco) hijo de Juan Antonio y de Nicasia, natural de Viveros (Albacete), vecinado en el mismo, de treinta y dos años de edad de estado casado, de profesión labrador, y en la actualidad soldado de la veintiséis Brigada Mixta, acusado de delito de desertión comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle comunicado el auto de procesamiento dictado contra él, apercibiéndole que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.104

**GEA VALERO (Eugenio), hijo de** Angel y de Vicenta, natural de Orihuela (Alicante), de treinta y dos años de estado casado, profesión campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento contra él, dictando su prisión preventiva, apercibiéndole que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.105

**TORREGROSA NAVARRO (Tomás)** hijo de Tomás y de Ana, natural de Novelda (Alicante), vecindado en el mismo, de treinta y dos años de estado casado, de oficio campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.106

**GODOY GRACIA (Antonio), hijo de** Francisco y de Manuela, natural de Orihuela (Alicante), vecindado en el mismo, de treinta y dos años, de estado ignorado, de oficio campesino, y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor Delegado, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.107

**SERVET PONS (Juan), hijo de** Bautista y de Consuelo, natural de Abusubio (Alicante), vecindado en el mismo, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión campesino, su estatura un metro 710 milímetros, sus señas personales, son: pelo negro, ce-

jas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba negra cerrada, boca regular, color sano, en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor Delegado, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.108

**PRIETO SANDOVAL (Abdón), hijo de** Sixto y de Valentina, natural de Mataleón (León), de 32 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, teniente de la Quinta Brigada de Asalto, en la actualidad acusado del delito de abandono de destino y desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo mencionado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Delegado, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.109

**ZAMORA MARTINEZ (Ginés), hijo de** Francisco y de Soledad, natural de Linares (Jaén), de 35 años de edad, de estado casado, de profesión montador y en la actualidad sargento de la Quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Delegado, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.110

**GARCIA FRALLE (Daniel), hijo de** Felipe y de Modesta, natural de Vila-rejo de Salvanés (Madrid), de 32 años de edad, de estado casado, de profesión litógrafo y en la actualidad sargento de la Quinta Brigada de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de no-

tificarle el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.111

**LOPEZ CERDAN (Alfonso) hijo de** Blas y de Abundia, natural de Higuera (Albacete), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero y en la actualidad cabo de la Quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo mencionado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.112

**JUNCAL LANDEIRO (Enrique), hijo de** Segundo y de Avelina, natural de Puente Calderas (Pontevedra), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero y en la actualidad guardia de la Quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.113

**GOMEZ SANCHEZ (Antonio), hijo de** Antonio y de Eladia, natural de Segurilla (Poledo), de 26 años de edad, de estado casado, de profesión labrador y en la actualidad guardia de la Quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez de Instrucción de la Primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.114